



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7238

Expte. N° 91-12227/2002

Sancionada el 03/07/03. Promulgada el 22/07/03.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.687, del 25 de julio de 2003.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Servicio de Interpretación en la Lengua de Señas Argentinas para personas con discapacidad auditiva en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámites oficiales de índole provincial. *(Artículo modificado por art. 1° de la ley N° 8329/2021).*-

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo deberá capacitar en la Lengua de Señas Argentinas a agentes provinciales, con la intervención necesaria, como capacitadores, de personas con discapacidad auditiva con formación universitaria en interpretación de Lengua de Señas Argentinas. Se otorgará un certificado que acredite puntaje en su currículum. *(Artículo modificado por el art. 2° de la Ley N° 8329/2021).*-

Art. 3°.- Los actos, audiencias y todo acontecimiento público en general que se desarrolle por parte de cualquiera de los poderes del Estado deberán contar con el Servicio de Traducción Simultánea en la Lengua de Señas Argentinas cuando la Autoridad de Aplicación así lo determine en razón del interés o la importancia de los mismos. *(Artículo sustituido por el art. 3° de la Ley N° 8329/2021).*-

Art. 4°.- Se otorgará un certificado que acredite puntaje en su currículum.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.

MASHUR LAPAD - Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 22 de julio de 2003

Decreto N° 1.260

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido en los artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase en forma parcial el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, de fecha 3 de julio de 2003, mediante el cual se crea el Servicio de Atención en la Lengua de Señas Argentinas para discapacitados auditivos y mudos en los organismos públicos provinciales, ingresado bajo Expediente N° 91-12.227/03 Referente, en fecha 10/07/03, suprimiéndose en carácter de veto el texto "...a un agente provincial por cada organismo público" del artículo 2°.

Art. 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.238.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Fernández – David.

